

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente regional de Bucaramanga
Ciudad

Ref.: CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S, NIT 830.102.903-5, Expediente 78.684, Radicado No. 2022-06-003563

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ, en mi calidad de apoderada del deudor, **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S**, en la oportunidad procesal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto No. 640-000994 del 03 de Junio de 2022, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia No. 640-000083 del día 25 de Mayo de 2022, la Superintendencia de Sociedades corrió traslado de las objeciones presentadas por los acreedores al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, presentado con radicado No. 2022-01-297948 del 23 de abril de 2022, cuyo término de vencimiento fue el 31 de Mayo de 2022.
2. Mediante providencia No. 640-000994 del 03 de Junio de 2022 la Superintendencia de sociedades profirió auto que establece lo siguiente:
***“PRIMERO. TENER POR INCLUIDAS**, dentro del Traslado No. 640-000083 del 25 de mayo de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa, la siguiente objeción:*
 1. *La presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su apoderado, mediante radicado No. 2022-01-461401 del 24 de mayo de 2022.*

SEGUNDO: ORDENAR a OSCAR BOHORQUEZ MILLAN, promotor de la sociedad **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, provocar la conciliación de la objeción presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.”

CONSIDERACIONES

1. En la providencia recurrida el despacho *“considera pertinente tener como incluidas dentro del Traslado No. 640-000083 del 25 de mayo de 2022, la siguiente objeción:*
 - 3.1. *La presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su apoderado, mediante radicado No. 2022-01-461401 del 24 de mayo de 2022.”*, sin embargo, mal puede su despacho en tener por incorporada la objeción presentada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

S.A al traslado del 25 de Mayo de 2022, con vencimiento del 31 de mayo de 2022, fecha en la cual se encuentra en firme, es decir, auto debidamente ejecutoriado.

2. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 establece lo siguiente: *“De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.”*, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley concursal, este despacho debe correr traslado de la objeción presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en providencia separada, con el fin de cumplir con el trámite respectivo, esto es descorrer el traslado de la objeción y no tenerla por incorporada al traslado del 25 de Mayo de 2022, que como ya se manifestó con anterioridad, se encuentra debidamente **EJECUTORIADA**, desde el 31 de mayo de 2022.
3. Adicionalmente, manifiesta el despacho que *“es pertinente ordenarle al promotor, para que de aplicación al artículo 29 de la ley 1116 de 2006, esto es una vez vencido el traslado de las objeciones, proceda a provocar la conciliación de la objeción dentro del término de los (10) diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia e informe el resultado de la misma al juez del concurso, dentro de los (2) dos días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.”*, incurriendo en error el despacho, lo que genera la pregunta de ¿Cuál sería la fecha para descorrer el traslado o contestar la objeción presentada por el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A.?
4. Al no estar el término de traslado expresamente fijado en el auto, no es posible determinar el término en que inicia la etapa procesal de la conciliación de TODA LAS OBJECIONES, que por economía procesal debe agotarse en una sola etapa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Código General del Proceso: “Artículo 302. Ejecutoria.** *Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*
No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.
Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”
- **Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010: “Artículo 29. Objeciones. (...)** *De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.*

Vencido dicho plazo, *correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.”*

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto y la normativa concursal, a fin de evitar nulidades procesales, solicito al despacho:

PRIMERO. Revocar el numeral primero del auto recurrido y proceder a correr traslado de la objeción presentada por el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en providencia separada.

SEGUNDO. Aclarar el numeral segundo del auto recurrido, en el sentido de que una vez se corra el traslado de la objeción presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se deberá provocar la conciliación de TODAS LAS OBJECIONES presentadas al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos.

Atentamente,



MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ

C.C. 37.238.021 de Cúcuta

T.P. 23.918 del C.S. de la J.

Apoderada